

SEÑOR DR. HERNÁN SALGADO PESANTES. - PRESIDENTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. -

Dr. ROBERTO PASSAILAIGUE BAQUERIZO, en mi calidad de **Rector Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil CIFI-UG**, dentro del **Caso No. 0015-12-IS**, a usted atentamente digo y expongo:

I. DATOS GENERALES:

El Pleno del Consejo de Educación Superior, CES, mediante Resolución No. RPC-SE-08-No.037-2018, de 15 de octubre de 2018, resolvió disponer la inmediata intervención integral de la Universidad de Guayaquil y nombrar a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, designándome como Presidente de la Comisión Interventora – UG, con funciones de Rector.

El plazo de vigencia de la Comisión Interventora fue prorrogado a 24 meses, por evidenciarse que además del literal c), también existían las causales de los literales a) y b) del mismo artículo 199 de la LOES, mediante Resolución RPC-SO-01-No.002-2019, del 09 de enero de 2019, del Consejo de Educación Superior.

II. GESTIONES REALIZADAS POR LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL:

Por medio del presente, cumpto en comunicar a su autoridad todas las gestiones realizadas por la Universidad de Guayaquil para el cumplimiento de la sentencia No. 001-13-SIS-CC, dictada dentro del Caso No. 15-12-IS, así como el proceso contencioso administrativo No. 09801-2014-0108, de ejecución de sentencia *inter comunis*, correspondientes al mes de julio del 2020:

PRIMERO: Mediante oficio No. UG-R-2020-0449-O, de fecha 12 de agosto del 2020, se solicitó al señor Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas, lo siguiente: *"1. Mediante Oficio Nro. UG-R-2019-0537-O, del 27 de noviembre de 2019, el infrascrito pone en su conocimiento el contenido del Oficio Nro. 7153-CCE-SG-NOT-2019 suscrito por la Dra. Aida García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador referente al cumplimiento de las sentencias dentro de los procesos de reparación económica No. 09801-2014-0108 y 09802-2014-0177G, solicitando además se asigne a la Universidad de Guayaquil, los recursos presupuestarios y económicos necesarios para cumplir los pagos y obligaciones correspondientes a liquidaciones de jubilaciones*

complementarias y pensiones jubilares, a jubilados docentes y administrativos de la Universidad de Guayaquil, beneficiarios del efecto inter comunis, determinadas por la Corte Constitucional, y que no se afecten de modo alguno los recursos que actualmente se destinan a inversión y otros gastos corrientes, debidamente planificados; toda vez que por obligaciones que datan desde el año 2009, y no han sido consideradas en la planificación institucional por el incumplimiento de las autoridades anteriores a esta Comisión Interventora, no constan en el Presupuesto de la Universidad de Guayaquil. 2. El 11 de enero de 2020, mediante Oficio Nro. UG-R-2020-0021-O, se solicita por segunda ocasión se realice la asignación de los recursos presupuestarios y económicos necesarios para cumplir lo determinado por la Corte Constitucional. 3. El 03 de febrero de 2020, mediante Oficio Nro. UG-R-2020-0096-O se solicita por tercera ocasión se realice la asignación de los recursos presupuestarios y económicos necesarios para cumplir los pagos y obligaciones determinados por la Corte Constitucional. 4. El 20 de julio de 2020, mediante Oficio Nro. UG-R-2020-0390-O se solicita por cuarta ocasión se realice la asignación de los recursos presupuestarios y económicos necesarios para cumplir los pagos y obligaciones determinados por la Corte Constitucional. 5. El 27 de julio de 2020, mediante Oficio Nro. UG-R-2020-0409-O se solicita por quinta ocasión se realice la asignación de los recursos presupuestarios y económicos necesarios para cumplir los pagos y obligaciones determinados por la Corte Constitucional. Con este antecedente, solicito por sexta ocasión, se realice la asignación de los recursos presupuestarios y económicos necesarios para cumplir los pagos y obligaciones determinados por la Corte Constitucional.”

SEGUNDO: Mediante oficio No. UG-R-2020-0465-O, de fecha 17 de agosto del 2020, se solicitó al señor Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas, lo siguiente: “1. Mediante Oficio Nro. UG-R-2019-0537-O, del 27 de noviembre de 2019, el infrascrito pone en su conocimiento el contenido del Oficio Nro. 7153-CCE-SG-NOT-2019 suscrito por la Dra. Aida García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador referente al cumplimiento de las sentencias dentro de los procesos de reparación económica No. 09801-2014-0108 y 09802-2014-0177G, solicitando además se asigne a la Universidad de Guayaquil, los recursos presupuestarios y económicos necesarios para cumplir los pagos y obligaciones correspondientes a liquidaciones de jubilaciones complementarias y pensiones jubilares, a jubilados docentes y administrativos de la Universidad de Guayaquil, beneficiarios del efecto inter comunis, determinadas por la Corte Constitucional, y que no se afecten de modo alguno los recursos que actualmente se destinan a inversión y otros gastos corrientes, debidamente planificados; toda vez que por obligaciones que datan desde el año 2009, y no han sido consideradas en la planificación institucional por el incumplimiento de las autoridades anteriores a esta Comisión Interventora, no constan en el Presupuesto de la Universidad de Guayaquil. 2. El 11 de enero de 2020, mediante

Oficio Nro. UG-R-2020-0021-O, se solicita por segunda ocasión se realice la asignación de los recursos presupuestarios y económicos necesarios para cumplir lo determinado por la Corte Constitucional. 3. El 03 de febrero de 2020, mediante Oficio Nro. UG-R-2020-0096-O se solicita por tercera ocasión se realice la asignación de los recursos presupuestarios y económicos necesarios para cumplir los pagos y obligaciones determinados por la Corte Constitucional. 4. El 20 de julio de 2020, mediante Oficio Nro. UG-R-2020-0390-O se solicita por cuarta ocasión se realice la asignación de los recursos presupuestarios y económicos necesarios para cumplir los pagos y obligaciones determinados por la Corte Constitucional. 5. El 27 de julio de 2020, mediante Oficio Nro. UG-R-2020-0409-O se solicita por quinta ocasión se realice la asignación de los recursos presupuestarios y económicos necesarios para cumplir los pagos y obligaciones determinados por la Corte Constitucional. 6. El 12 de agosto de 2020, mediante Oficio Nro. UG-R-2020-0449-O se solicita por sexta ocasión se realice la asignación de los recursos presupuestarios y económicos necesarios para cumplir los pagos y obligaciones determinados por la Corte Constitucional. Con este antecedente, solicito por séptima ocasión, se realice la asignación de los recursos presupuestarios y económicos necesarios para cumplir los pagos y obligaciones determinados por la Corte Constitucional.”

TERCERO: Mediante oficio No. UG-R-2020-0489-O, de fecha 25 de agosto del 2020, se solicitó al señor Richard Martínez Alvarado, Ministro de Economía y Finanzas, lo siguiente: “1. Mediante Oficio Nro. UG-R-2019-0537-O, del 27 de noviembre de 2019, el infrascrito pone en su conocimiento el contenido del Oficio Nro. 7153-CCE-SG-NOT-2019 suscrito por la Dra. Aida García Berni, Secretaria General de la Corte Constitucional del Ecuador referente al cumplimiento de las sentencias dentro de los procesos de reparación económica No. 09801-2014-0108 y 09802-2014-0177G, solicitando además se asigne a la Universidad de Guayaquil, los recursos presupuestarios y económicos necesarios para cumplir los pagos y obligaciones correspondientes a liquidaciones de jubilaciones complementarias y pensiones jubilares, a jubilados docentes y administrativos de la Universidad de Guayaquil, beneficiarios del efecto inter comunis, determinadas por la Corte Constitucional, y que no se afecten de modo alguno los recursos que actualmente se destinan a inversión y otros gastos corrientes, debidamente planificados; toda vez que por obligaciones que datan desde el año 2009, y no han sido consideradas en la planificación institucional por el incumplimiento de las autoridades anteriores a esta Comisión Interventora, no constan en el Presupuesto de la Universidad de Guayaquil. 2. El 11 de enero de 2020, mediante Oficio Nro. UG-R-2020-0021-O, se solicita por segunda ocasión se realice la asignación de los recursos presupuestarios y económicos necesarios para cumplir lo determinado por la Corte Constitucional. 3. El 03 de febrero de 2020, mediante Oficio Nro. UG-R-2020-0096-O se solicita por tercera ocasión se realice la asignación de los recursos presupuestarios y económicos necesarios para

cumplir los pagos y obligaciones determinados por la Corte Constitucional. 4. El 20 de julio de 2020, mediante Oficio Nro. UG-R-2020-0390-O se solicita por cuarta ocasión se realice la asignación de los recursos presupuestarios y económicos necesarios para cumplir los pagos y obligaciones determinados por la Corte Constitucional. 5. El 27 de julio de 2020, mediante Oficio Nro. UG-R-2020-0409-O se solicita por quinta ocasión se realice la asignación de los recursos presupuestarios y económicos necesarios para cumplir los pagos y obligaciones determinados por la Corte Constitucional. 6. El 12 de agosto de 2020, mediante Oficio Nro. UG-R-2020-0449-O se solicita por sexta ocasión se realice la asignación de los recursos presupuestarios y económicos necesarios para cumplir los pagos y obligaciones determinados por la Corte Constitucional. 7. El 17 de agosto de 2020, mediante Oficio Nro. UG-R-2020-0465-O se solicita por séptima ocasión se realice la asignación de los recursos presupuestarios y económicos necesarios para cumplir los pagos y obligaciones determinados por la Corte Constitucional. Con este antecedente, solicito por octava ocasión, se realice la asignación de los recursos presupuestarios y económicos necesarios para cumplir los pagos y obligaciones determinados por la Corte Constitucional."

CUARTO: Mediante oficio No. UG-R-2020-0497-O, de fecha 26 de agosto del 2020, se comunicó a la Dra. Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, lo siguiente: *"Reciba un cordial saludo. Por medio del presente oficio, en atención al Memorando Nro. CES-SG-2020-0539-M, fechado en Quito el 24 de agosto de 2020, suscrito por Silvana Amparito Álvarez Benavides, Secretaria General del Consejo de Educación Superior, en el que comunica al infrascrito que: "(...) durante el desarrollo de la Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Seguimiento conformada mediante Resolución RPC-SO-09-No.122-2019, de 06 de marzo de 2019, los Consejeros que integran la Comisión acordaron: ACU-CSPI-UG-SO-06-No.080-2020 Dar por conocido el memorando CES-PRO-2020-0188-M, de 04 de agosto de 2020, que contiene el "Informe Sobre Cumplimiento de Sentencias de la Corte Constitucional por parte de la Universidad de Guayaquil (Marzo - Mayo)"; y, solicitar a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil que remita el informe mensual de cumplimiento de sentencias constitucionales correspondiente al mes de abril de 2020." Al respecto, me permito comunicar a usted que, como es de conocimiento público, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, el Señor Licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, disponiendo además la suspensión de la jornada presencial de trabajo para todos los trabajadores y empleados del sector público y sector privado. (...) Por lo expuesto, al encontrarse suspendidas todas las actividades jurisdiccionales desde el 16 de marzo hasta el 03 de junio de 2020,*

durante el mes de abril no fue posible realizar impulso o actividad procesal ante el Tribunal Contencioso Administrativo y la Corte Nacional de Justicia, y dichas dependencias tampoco emitieron ninguna providencia durante este periodo. Consecuentemente, durante el mes de abril no existieron actividades jurisdiccionales que reportar referente al cumplimiento de las sentencias constitucionales. Adicionalmente informo que, mediante Oficio Nro. UG-R-2020-0357-O del 03 de julio de 2020 y Oficio Nro. UG-R-2020-0435-O del 06 de agosto de 2020, se remitieron al Consejo de Educación Superior los informes de actividades para el cumplimiento de las sentencias constitucionales, correspondientes a los meses de junio y julio, respectivamente. Cabe recalcar que la Universidad de Guayaquil está cumpliendo con la sentencia No. 001-13-SIS-CC, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, realizando el pago mensual por Jubilación Complementaria de acuerdo Reglamento de Escalafón y nóminas de la sentencia constitucional antes mencionada. Resulta improcedente que el Tribunal Contencioso Administrativo declare que la Universidad de Guayaquil ha incumplido con los pagos ordenados en el proceso de ejecución No. 09801-2014-0108, por cuanto recién mediante auto de fecha 12 de marzo de 2020, se designó un perito para que realice el cálculo de los valores por concepto de jubilación complementarios para aquellos jubilados que han sido declarados beneficiarios del efecto *inter comunis* de la sentencia desde el auto de fecha 28 de agosto de 2019, de acuerdo al procedimiento previsto en la sentencia interpretativa No. 011-16-SIS-CC. Con lo expuesto, justifico con este informe que en la actualidad se continúan realizando gestiones con la finalidad de cumplir con las sentencias constitucionales dictadas dentro del caso en mención, haciendo hincapié que para cumplir con lo dispuesto por la Corte Constitucional y el Tribunal Contencioso Administrativo se necesita una modificación del presupuesto de la Universidad de Guayaquil, mismo que no depende de la Universidad de Guayaquil y que ha sido solicitado a las entidades competentes.”

QUINTO: Mediante oficio No. UG-R-2020-0515-O, de fecha 04 de septiembre de 2020, se comunicó a la Dra. Catalina Vélez Verdugo, Presidenta del Consejo de Educación Superior, lo siguiente: “Reciba un cordial saludo. Dando cumplimiento a lo dispuesto mediante Resolución No. ACU- PC-SO-41-No.002-2019, dictada por el Pleno del Consejo de Educación Superior, que establece: “Solicitar a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Guayaquil que presente informes mensuales sobre el cumplimiento integral de la Sentencia de conformidad con lo establecido en el Auto 15-12-IS/2019; y, encargar a la Comisión de Seguimiento al Proceso de Intervención para la Universidad de Guayaquil que elabore el informe trimestral sobre los avances del seguimiento para ser remitido a la Corte Constitucional.” Procedo por medio de la presente comunicación, a actualizar el último informe presentado por el infrascrito, mediante oficio No. UG-R-2020-0435-O, de fecha 06 de agosto del

2020, según lo siguiente: (...) Se deja constancia que la Universidad de Guayaquil está cumpliendo con la sentencia No. 001-13-SIS-CC, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, realizando el pago mensual por Jubilación Complementaria de acuerdo Reglamento de Escalafón y nóminas de la sentencia constitucional antes mencionada. Resulta improcedente que el Tribunal Contencioso Administrativo declare que la Universidad de Guayaquil ha incumplido con los pagos ordenados en el proceso de ejecución No. 09801-2014-0108, por cuanto recién mediante auto de fecha 12 de marzo de 2020, se designó un perito para que realice el cálculo de los valores por concepto de jubilación complementarios para aquellos jubilados que han sido declarados beneficiarios del efecto inter comunis de la sentencia desde el auto de fecha 28 de agosto de 2019, de acuerdo al procedimiento previsto en la sentencia interpretativa No. 011-16-SIS-CC. Con lo expuesto, justifico con este informe que en la actualidad se continúan realizando gestiones con la finalidad de cumplir con las sentencias constitucionales dictadas dentro del caso en mención, haciendo hincapié que para cumplir con lo dispuesto por la Corte Constitucional y el Tribunal Contencioso Administrativo se necesita una modificación del presupuesto de la Universidad de Guayaquil, mismo que no depende de la Universidad de Guayaquil y que ha sido solicitado a las entidades competentes.”

SEXTO: Mediante oficio No. UG-R-2020-0523-O, de fecha 04 de septiembre del 2020, se comunicó al Dr. Agustín Albán Maldonado, Secretario de Educación Superior Ciencia Tecnología e Innovación, lo siguiente: “Reciba un cordial saludo. Procedo por medio de la presente comunicación, a actualizar el último informe presentado por el infrascrito, mediante oficio No. UG-R-2020-0423-O, de fecha 03 de agosto del 2020, según lo siguiente: (...) Se deja constancia que la Universidad de Guayaquil está cumpliendo con la sentencia No. 001-13-SIS-CC dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, realizando el pago mensual por Jubilación Complementaria de acuerdo Reglamento de Escalafón y nóminas de la sentencia constitucional antes mencionada. Resulta improcedente que el Tribunal Contencioso Administrativo declare que la Universidad de Guayaquil ha incumplido con los pagos ordenados en el proceso de ejecución No. 09801-2014-0108, por cuanto recién mediante auto de fecha 12 de marzo de 2020, se designó un perito para que realice el cálculo de los valores por concepto de jubilación complementarios para aquellos jubilados que han sido declarados beneficiarios del efecto inter comunis de la sentencia desde el auto de fecha 28 de agosto de 2019, de acuerdo al procedimiento previsto en la sentencia interpretativa No. 011-16-SIS-CC. Con lo expuesto, justifico con este informe que en la actualidad se continúan realizando gestiones con la finalidad de cumplir con las sentencias constitucionales dictadas dentro del caso en mención, haciendo hincapié que para cumplir con lo dispuesto por la Corte Constitucional y el Tribunal Contencioso Administrativo se necesita una modificación del presupuesto de la

Universidad de Guayaquil, mismo que no depende de la Universidad de Guayaquil y que ha sido solicitado a las entidades competentes."

SÉPTIMO: Mediante oficio No. UG-R-2020-0524-O, de fecha 04 de septiembre del 2020, se comunicó al Ing. Jimmy Candell Soto, Presidente de la Comisión Especializada de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, lo siguiente: *"Reciba un cordial saludo. Procedo por medio de la presente comunicación, a actualizar el último informe presentado por el infrascrito, mediante oficio No. UG-R-2020-0436-O, de fecha 06 de agosto del 2020, según lo siguiente: (...) Se deja constancia que la Universidad de Guayaquil está cumpliendo con la sentencia No. 001-13-SIS-CC, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, realizando el pago mensual por Jubilación Complementaria de acuerdo Reglamento de Escalafón y nóminas de la sentencia constitucional antes mencionada. Resulta improcedente que el Tribunal Contencioso Administrativo declare que la Universidad de Guayaquil ha incumplido con los pagos ordenados en el proceso de ejecución No. 09801-2014-0108, por cuanto recién mediante auto de fecha 12 de marzo de 2020, se designó un perito para que realice el cálculo de los valores por concepto de jubilación complementarios para aquellos jubilados que han sido declarados beneficiarios del efecto inter comunis de la sentencia desde el auto de fecha 28 de agosto de 2019, de acuerdo al procedimiento previsto en la sentencia interpretativa No. 011-16-SIS-CC. Con lo expuesto, justifico con este informe que en la actualidad se continúan realizando gestiones con la finalidad de cumplir con las sentencias constitucionales dictadas dentro del caso en mención, haciendo hincapié que para cumplir con lo dispuesto por la Corte Constitucional y el Tribunal Contencioso Administrativo se necesita una modificación del presupuesto de la Universidad de Guayaquil, mismo que no depende de la Universidad de Guayaquil y que ha sido solicitado a las entidades competentes."*

OCTAVO: Cumpló en remitir nómina de pago de jubilados correspondiente al mes de agosto del 2020, en el que se puede evidenciar que la Universidad se encuentra cumpliendo el pago de aquellos beneficiarios que sí han justificado que cumplen las condiciones exigidas en la norma y cuyo pago ha sido ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo.

Cabe recalcar que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de coronavirus (COVID19) por parte de la Organización Mundial de la Salud por 60 días, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía, disponiendo en el artículo 6 dispuso la suspensión de la jornada presencial de trabajo, para todos los trabajadores y empleados del sector público y del sector privado, autorizando al Comité de Operaciones de Emergencias

Nacional (COE), que "...podrá prorrogar los días de suspensión de la jornada presencial de trabajo."

Mediante resolución 057-2020, del 03 de junio de 2020, el Pleno de la Judicatura resolvió lo siguiente: *"Artículo 1.- Restablecimiento de actividades jurisdiccionales en dependencias judiciales.- Restablecer de forma progresiva las actividades jurisdiccionales en las dependencias judiciales a nivel nacional Juzgados, Unidades Judiciales, Tribunales Penales, Tribunales de lo Contencioso Administrativo y Tribunales de lo Contencioso Tributario, para el despacho de las causas judiciales en trámite, así como para el conocimiento de nuevas causas e incidentes. Artículo 2.- Cronograma de restablecimiento de actividades jurisdiccionales según la materia.- Las actividades jurisdiccionales de las dependencias judiciales referidas en el artículo 1 de la presente resolución se restablecerán en todas las instancias y en razón a la materia, de acuerdo con el siguiente cronograma: (...) d. Civil e Inquilinato, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario: 15 de junio de 2020. Artículo 3.- Corte Nacional de Justicia y cortes provinciales.- La Corte Nacional de Justicia y las cortes provinciales restablecerán sus actividades jurisdiccionales en cuanto a nuevas causas, de acuerdo con el cronograma establecido en el artículo precedente."*

Debo acotar que la falta de cumplimiento de la sentencia No. 001-13-SIS-CC, a la que se refieren los accionantes dentro de esta causa, no puede ser atribuible a la Universidad de Guayaquil, luego de que aún no existe un peritaje que se encuentre ejecutoriado en legal y debida forma; esto, tomando en consideración que no ha existido un pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional de la solicitud realizada por esta Institución de Educación Superior Pública de la revisión del informe pericial presentado en este proceso de ejecución.

Esta solicitud fue realizada en base al literal b.11 de la sentencia No. 011-16-SIS-CC, dentro del Caso No. 0024-10-IS, del 22 de marzo del 2016, en al que se establece el "TRÁMITE DEL PROCESO DE EJECUCIÓN DE REPARACIÓN ECONÓMICA ANTE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", por lo que no se puede considerar que la Universidad de Guayaquil se encuentra incumpliendo la referida sentencia mientras no exista un pronunciamiento por parte de la Corte Constitucional respecto de los cálculos periciales.

En lo referente a los cálculos de los pagos de valores pendientes que hayan sido dispuestos en providencias posteriores a la del informe conocido por la Corte Constitucional, debe ser considerado que aún no ha existido un peritaje, menos aún se ha aceptado liquidación alguna.

Esto implica que es el Tribunal Contencioso Administrativo el que ha incumplido lo dispuesto en la sentencia interpretativa No. 011-16-SIS-CC, dictada en el caso No. 0024-10-IS referente al Trámite del proceso de ejecución de reparación

económica ante la jurisdicción contencioso administrativa, resultando improcedente que dicho órgano declare que la Universidad ha incumplido pagos pendientes cuando no ha existido un peritaje realizado de acuerdo a la referida sentencia, mismo que recién ha sido ordenado en el auto del 12 de marzo del 2020 y que posteriormente el perito designado en esta causa se excusó, dilatando aún más el trámite.

Esta falta de diligencia por parte de los peritos designados en esta causa bajo ningún concepto puede ser atribuible a la Universidad de Guayaquil, por lo que al ser mi representada una Institución de Educación Superior Pública, los pagos que se realicen sin disposición por parte del órgano competente pueden acarrear responsabilidad civil, penal o administrativo por parte de los funcionarios que autoricen dichos pagos.

En lo referente a las pensiones mensuales de los jubilados cuyo pago ha sido ordenado por el Tribunal, estos pagos han sido realizado mediante transferencias a sus cuentas bancarias, refiriéndose los accionantes dentro de esta causa al pago de valores pendientes que constan en las respectivas liquidaciones y que se refieren a pagos de períodos anteriores.

Cabe recalcar que la Universidad de Guayaquil ha cumplido con la sentencia No. 001-13-SIS-CC, dictada por el Pleno de la Corte Constitucional, resultando improcedente que el Tribunal Contencioso Administrativo declare que dicha entidad ha incumplido con los pagos ordenados en el proceso de ejecución No. 09801-2014-0108, por cuanto recién mediante auto de fecha 12 de marzo del 2020, se designa un perito para que realice el cálculo de los valores por concepto de jubilación complementarios para aquellos jubilados que han sido declarados beneficiarios del efecto inter comunis de la sentencia desde el auto de fecha 28 de agosto del 2019, de acuerdo al procedimiento previsto en la sentencia interpretativa No. 011-16-SIS-CC.

Con lo expuesto, justifico que en la actualidad se continúan realizando gestiones con la finalidad de cumplir con las sentencias constitucionales dictadas dentro del caso en mención, haciendo hincapié que para cumplir con lo dispuesto por la Corte Constitucional y el Tribunal Contencioso Administrativo se necesita una modificación del presupuesto de la Universidad de Guayaquil, mismo que ha sido solicitado a las entidades competentes.

III. AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIONES:

Por lo antes expuesto y por los derechos que represento de la Universidad de Guayaquil, para la defensa de los derechos e intereses de la misma, autorizo a los abogados Walter González Sola, Jorge Luis Falconí Mancheno, Andrea Delgado Orellana y Karina Márquez Díaz para que conjunta o indistintamente

presenten cuantos escritos crean necesarios en defensa de la Universidad de Guayaquil.

Para futuras notificaciones señalo los correos electrónicos asjuridica@ug.edu.ec y wgonzalez68.wg@gmail.com.

Dr. ROBERTO PASSAILAIGUE BAQUERIZO
RECTOR- PRESIDENTE CIFI- UG

Mgs. JORGE FALCONÍ MANCHENO
Mat. 09-2013-521 Foro de Abogados

Ab. WALTER GONZÁLEZ SOLA
Mat. 09-2002-334 Foro de Abogados

